

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CONTRA INTRUSIÓN Y RIESGOS DERIVADOS DEL EDIFICIO SITO EN C/ GAMAZO N.º 30, DE SEVILLA, SEDE DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA. EXPTE: ADM/2026/00019 (CONTR/2026/224626).

INDICE

- 1. OBJETIVO DEL PLIEGO.**
- 2. MARCO JURÍDICO.**
- 3. DENOMINACIONES CONVENIDAS.**
- 4. PROGRAMA DE TRABAJO.**
- 5. SERVICIO DE VIGILANCIA.**
 - 5.1 Vigilantes de seguridad: Funciones.**
 - 5.2 Consecuencias de eventuales incumplimientos.**
 - 5.3 Composición y descripción del servicio.**
 - 5.4 Implantación del servicio.**
 - 5.5 Autorización y sustitución de los vigilantes.**
 - 5.6 Coordinación y seguimiento.**
 - 5.7 Tratamiento de datos de carácter personal.**
- 6. RESPUESTA ANTE SITUACIONES DE ALARMA.**
- 7. MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD.**
 - 7.1 Servicio de Mantenimiento.**
- 8. CONEXIÓN A CRA Y SERVICIO DE RESPUESTA.**
 - 8.1 Conexión a una Central Receptora de Alarmas.**
 - 8.2 Custodia de llaves.**
 - 8.3 Respuesta ante señales de alarma las 24 horas.**
- 9. SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO.**
- 10. ENCARGADO DE TRATAMIENTO DE DATOS.**



JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		26/08/2026 10:05:56	PÁGINA: 1 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw26Nb2Bw7C93U8D4Z37theP79A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



10.1. Datos procedentes de controles de acceso.

10.2. Datos procedentes de sistemas de videovigilancia.

10.3. Colaboración.

11. OTRAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA.

ANEXO I: RELACIÓN DE VIGILANTES DE SEGURIDAD ADSCRITOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ANEXO II: DISTRIBUCIÓN DE HORAS ANUALES NECESARIAS PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA SEDE DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA Y COSTE HORA DEL CONTRATO.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El presente pliego tiene como objetivo que el servicio integrado para la seguridad que se contrata para proteger al edificio sito en C/ Gamazo n.º 30, de Sevilla, sede del Consejo Económico y Social de Andalucía (en adelante, el CES), se preste adecuadamente y en cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación. Para ello, se describen las prescripciones técnicas a considerar por las empresas y el procedimiento que deben seguir para que, con la ejecución del contrato, se proporcionen los máximos niveles de seguridad para los usuarios, bienes, instalaciones y el propio edificio.

Dado que en este edificio se ha apreciado justificada la necesidad de vigilancia como parte de la atención a su seguridad que, por no ser suficiente, cuenta también con sistemas de seguridad instalados y estos sistemas necesitan para su eficacia estar conectados y mantenidos, el servicio tendrá como actividades componentes la prestación con vigilantes, el mantenimiento de los sistemas y su conexión a central receptora de alarmas (CRA).

Las actuaciones que conforman el servicio demandado se prestarán de manera que el desarrollo de las mismas se realice adecuadamente, viéndose así cumplido su objeto. En lo referente al servicio de vigilancia presencial, debe suponer la vigilancia y el control de accesos, entornos e interior del citado inmueble, en un puesto de seguridad sin arma, situado frente a la puerta de acceso.

La contratación de la vigilancia de este edificio, con o sin otros servicios o medios de seguridad añadidos, incluirá siempre también la realización, por el adjudicatario, de un Programa de Trabajo suscrito por quien esté facultado al efecto, que incluya el pertinente análisis de las situaciones de riesgo y la planificación y programación de las actuaciones precisas para la implantación y el mantenimiento eficaz de un servicio integral de seguridad así concebido en cumplimiento de las estipulaciones de este Pliego de Prescripciones Técnicas.

La empresa que resulte adjudicataria será responsable de los trabajos y actuaciones de los vigilantes y de los servicios prestados por su personal, así como de las consecuencias para esta Administración o para terceros de las omisiones, errores, procedimientos inadecuados o anomalías de funcionamiento en la ejecución del contrato.

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		26/08/2026 10:05:56	PÁGINA: 2 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw26Nb2Bw7C93U8D4Z37theP79A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2. MARCO JURÍDICO.¹

La prestación de los servicios de vigilancia y seguridad por personas, físicas o jurídicas, y los requisitos que deben cumplir las empresas, deberán ajustarse a lo previsto en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y cumplirá con la legislación que regule la materia correspondiente, y en concreto:

- *Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada (LSP).*
- *Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada (RSP).*
- *Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Seguridad que rija en el momento de la contratación.*
- *Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.*
- *Orden INT/1504/2013, de 30 de julio, por la que se modifica la Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad privada, la Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada, la Orden INT/317/2011, de 1 de febrero, sobre medidas de seguridad privada, y por la que se establecen las reglas de exigibilidad de Normas UNE o UNE-EN en el ámbito de la seguridad privada.*
- *Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada.*
- *Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.*
- *Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales.*
- *Decreto 94/2014, de 27 de mayo, por el que se aprueba la Norma Técnica para la Protección de Edificios de Uso Administrativo ante el Riesgo de Intrusión.*
- *Decreto 56/2017, de 11 de abril, por el que se regula la participación de la Consejería competente en materia de seguridad en la contratación de bienes y servicios para la protección de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Agencias ante el riesgo de intrusión.*
- *R.D 513/2017 de 22 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios.*
- *Resoluciones de la Dirección General de la Energía por la que se homologan los equipos de inspección de correspondencia por sistema escáner, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, de acuerdo con lo establecido por el Consejo de Seguridad Nuclear.*
- *Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias.*

¹ Entre la normativa que se relaciona, sólo se incluirá la que sea de aplicación a los servicios que se contraten.

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		26/08/2026 10:05:56	PÁGINA: 3 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw26Nb2Bw7C93U8D4Z37theP79A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- *Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.*

3.- DENOMINACIONES CONVENIDAS.

- **Centro de control y de videovigilancia (CECOV):** Dependencia del interior del inmueble donde se centraliza la gestión de los sistemas de seguridad del edificio, y se encuentre habilitada para que sea atendida las 24 horas por vigilantes de seguridad.
- **Puesto de control:** Lugar próximo a cualquier entrada del edificio, convenientemente habilitado y equipado con los dispositivos de seguridad necesarios para que los vigilantes controlen el acceso de los visitantes y usuarios.
- **Punto de vigilancia:** Espacio habilitado para que el personal de vigilancia controle el paso por determinadas entradas al edificio o a dependencias de uso restringido, con los medios necesarios para ello.
- **Punto de control:** Lugar destinado a controlar la circulación por el interior del inmueble y el paso a las zonas de uso restringido, por parte de vigilantes o auxiliares de servicio.
- **Auxiliar de servicio:** Persona física uniformada, no habilitada como personal de seguridad que, rigiéndose por las normas sectoriales que les sean de aplicación en cada caso, puede desempeñar funciones polivalentes propias de actividades compatibles con las de seguridad.
- **Jefe de Seguridad:** Persona física habilitada por la Dirección General de la Policía que, formando parte de la plantilla de toda empresa de seguridad, se encuentra facultada para desempeñar las funciones exigidas en este Pliego a la empresa, en cumplimiento de lo que establece el artículo 35 de la LSP.
- **Seguridad interior contra riesgos intencionales:** Actividad que desarrolla una Organización para la protección de sus propios activos contra riesgos intencionales.

4.- PROGRAMA DE TRABAJO

El contratista, en los primeros quince días contados a partir del día siguiente al de la firma del contrato, presentará un Programa de Trabajo, donde quedará recogido el plan de actuación que tiene previsto desarrollar para cumplir con las prescripciones técnicas recogidas en este Pliego. En todo caso, al menos, el Programa de Trabajo hará referencia a los siguientes aspectos:

- Análisis de las situaciones de riesgo.
- Planificación y programación de las actuaciones precisas para la implantación y realización de los servicios.
- Identificación y descripción de los centros y puestos de control, y puntos de control y vigilancia que existan en el edificio.
- Informe sobre los medios técnicos de seguridad existentes en el edificio. Evaluación de su estado.
- Manual de Funcionamiento Operativo y las funciones a desarrollar en cada puesto, por turno.

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		26/08/2026 10:05:56	PÁGINA: 4 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw26Nb2Bw7C93U8D4Z37theP79A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Estructura del servicio. Coordinación y comunicación de incidencias. Responsable de equipo.
- Turnos de trabajo. Horario y cuadrante.
- Plan de inspección de la empresa. Categoría profesional de los inspectores. Libro de inspecciones.
- Relación del personal elegidos para la prestación del servicio. Proceso de selección.
- Plan para instruir a los sustitutos temporales.
- Estimación del periodo previsto para el reciclaje formativo de los vigilantes. Cursos, programas y condiciones.
- Uniformidad. Suministro y reposición de prendas.
- Equipamiento reglamentario y medios para comunicarse. Utilización y mantenimiento.
- Rondas de vigilancia. Plan de rondas, periodicidad y puntos a controlar.
- Responsable de dirigir la ejecución del Programa de Trabajo.
- Plan de mantenimiento de los sistemas de seguridad y equipos del control de acceso. Estimación de fechas previstas para las revisiones.
- Descripción del servicio de respuesta ante señales de alarma recibidas en la CRA. Base de partida, distancia al edificio y tiempo de acuda estimado.
- Identificación, modo de localización y funciones de los mandos intermedios que la empresa adscribe a este servicio.
- Plan de adecuación del servicio ante situaciones sobrevenidas.
- Evaluación de Riesgos Laborales en los puestos de trabajo.

Este Programa deberá ser elaborado/supervisado y firmado por el Jefe de Seguridad de la empresa y entregado, en el periodo indicado, a la persona designada por el organismo como responsable del contrato, para su conocimiento y aprobación, si procede.

5.- SERVICIO DE VIGILANCIA.

La empresa adjudicataria estará autorizada para desarrollar la actividad correspondiente a *“la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto públicos como privados, así como de las personas que pudieran encontrarse en los mismos”*, y prestará el servicio de vigilancia con los medios apropiados y en las condiciones que se indican en los siguientes puntos:

5.1 Vigilantes de seguridad: Funciones.

Los vigilantes de seguridad se dedicarán exclusivamente a desempeñar las funciones de seguridad propias, no pudiendo simultanearlas con otras que no estén directamente relacionadas con aquellas. Entre las funciones que se recogen en el artículo 32 de la LSP, las propias para la protección de estos edificios son las siguientes:

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		26/08/2026 10:05:56	PÁGINA: 5 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw26Nb2Bw7C93U8D4Z37theP79A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Ejercer la vigilancia y protección del edificio, bienes, establecimientos, lugares y eventos, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos, llevando a cabo las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.
- Efectuar controles de identidad, de objetos personales, paquetería, mercancías o vehículos, incluido el interior de éstos, en el acceso o en el interior de inmuebles o propiedades donde presten servicio, sin que, en ningún caso, puedan retener la documentación personal, pero sí impedir el acceso a dichos inmuebles o propiedades. La negativa a exhibir la identificación o a permitir el control de los objetos personales, de paquetería, mercancías o del vehículo, facultará para impedir a los visitantes y usuarios el acceso o para ordenarles el abandono del inmueble o propiedad objeto de su protección.
- Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas en relación con el objeto de su protección, realizando las comprobaciones necesarias para prevenirlos o impedir su consumación, debiendo oponerse e intervenir cuando presenciaren algún tipo de infracción o fuere precisa su ayuda por razones humanitarias o de urgencia.
- Detener y poner inmediatamente a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes a los delincuentes o infractores en relación con el objeto de su protección o de su actuación, así como los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos o infracciones administrativas. No podrán proceder al interrogatorio de aquéllos, si bien no se considerará como tal la anotación de sus datos personales para su comunicación a las autoridades.

Como desarrollo de estas funciones, los vigilantes de seguridad desempeñarán las actuaciones que se describen a continuación, por ser específicas de este servicio. Estas actuaciones son las siguientes:

- Gestionar los sistemas de alarmas instalados ante los riesgos de intrusión e incendio, actuando según el protocolo preestablecido.
- Procurar un recinto seguro ante el riesgo de incendio, procurando que los sistemas electrónicos y medios de intervención inmediata se encuentren en perfecto estado de uso y funcionamiento.
- Intervenir ante conatos de incendios o de cualquier otra clase de siniestro o accidente, adoptando medidas preventivas necesarias para evitar que estos se produzcan.
- Revisar la correspondencia, paquetería, enseres y utensilios que porten los visitantes y usuarios del edificio, con los medios existentes para ello.
- Inspeccionar diariamente las instalaciones de la sede tras la salida del personal, asegurándose de que todas las puertas y ventanas se encuentran cerradas y las instalaciones eléctricas desconectadas, inmediatamente antes de proceder a su cierre y conexión de los sistemas electrónicos de seguridad. Si el edificio no tuviese instalados sistemas de protección, o estuviesen total o parcialmente inoperativos, se realizará de igual forma una inspección antes de su apertura.
- Inspeccionar e impedir el acceso a zonas reservadas o cerradas.
- Controlar las llaves previamente asignadas al servicio de seguridad.
- Apertura y cierre de la sede.

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		26/08/2026 10:05:56	PÁGINA: 6 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw26Nb2Bw7C93U8D4Z37theP79A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Encendido y apagado del alumbrado y del sistema de calefacción y aire acondicionado.
- Velar por el funcionamiento del equipamiento y de los medios disponibles para la prestación del servicio.
- Colaborar con los servicios de apoyo exterior (bomberos, Protección Civil, servicios sanitarios, etc.) en relación con los planes de emergencia y evacuación del edificio donde realizan sus funciones.
- Control del Circuito Cerrado de Televisión (en adelante CCTV), incluyendo la grabación de imágenes almacenadas en el sistema CCTV en el soporte adecuado para su entrega a las autoridades policiales y judiciales que correspondan, y siempre con arreglo a lo establecido en la legislación vigente en cada momento en materia de Protección de Datos para los sistemas de CCTV.
- Control de visitas y acompañamiento a las visitas cuando el destinatario lo considere oportuno.
- Evitar el acceso incontrolado al edificio y a las dependencias de uso restringido, velando por la integridad de personas, muebles y enseres.
- Intervenir ante intimidaciones a los empleados públicos o situaciones provocadas en el edificio por alteraciones en el comportamiento de los visitantes y usuarios.
- Controlar la entrada/salida de vehículos, permitiendo el paso solo a los autorizados. Se deberá conocer en todo momento el estado de ocupación de la zona de aparcamiento y su correcta utilización.
- Llevar a cabo las tareas que tengan encomendadas como componentes de los equipos de emergencia y evacuación del edificio.
- Impedir que los visitantes y usuarios impartan publicidad indebida, realicen grabaciones de vídeo o tomen fotografías.
- Evitar en el interior de las dependencias el consumo de tabaco y de sustancias sicotrópicas.
- Realizar la inicial comprobación ante avisos de robo, hurto o sustracciones en el interior del edificio.

Además, los vigilantes de seguridad podrán desarrollar las funciones correspondientes a las actividades compatibles que se recogen en el artículo 6.2 de la LSP, por ser complementarias de las relacionadas en el artículo 32 del citado texto legal, y estar directamente relacionadas con las funciones a desempeñar en la prestación del servicio objeto de esta contratación. Se prestarán siempre que no constituyan el objeto principal del servicio, ni su ejercicio desvíe la atención necesaria que se requiere para el desempeño de sus funciones exclusivas. Éstas son las siguientes:

- Informar a los visitantes en los accesos y controlar las entradas al edificio, comprendiendo el cuidado y custodia de llaves y la apertura y cierre de las puertas, en cumplimiento de la normativa interna establecida por el organismo.

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		26/08/2026 10:05:56	PÁGINA: 7 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw26Nb2Bw7C93U8D4Z37theP79A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Efectuar las tareas de recepción, comprobación de los visitantes y orientación de los mismos; así como las del control de entradas, mediante la verificación y registro de documentos o carnés, que hayan sido establecidos para autorizar el acceso al edificio o a sus dependencias.
- Controlar el tránsito por las zonas reservadas o de circulación restringida en el interior del edificio, en cumplimiento de su normativa interna.
- Comprobar y controlar el estado y funcionamiento de los sistemas de seguridad, equipos e instalaciones técnicas existentes en el edificio, para garantizar su conservación y mantenimiento.

5.2 Consecuencias de eventuales incumplimientos.

Para prestar este servicio, los vigilantes de seguridad se atenderán en sus actuaciones a los principios básicos recogidos en el artículo 30 de la LSP. Ante cualquier indicio de actuaciones incorrectas o indebidas, el responsable del contrato podrá exigir a la empresa adjudicataria su intervención inmediata, instándole a que se cumplan las prescripciones de este Pliego en materia de sustitución.

5.3 Composición y descripción del servicio.

El inmueble, de forma rectangular, se levanta en la confluencia de las calles Gamazo y Castelar, teniendo la entrada por la calle Gamazo, número 30, y consta de una superficie de 977,28 m² construidos, de los cuales 770,58 m² son útiles, distribuidos en tres plantas, tres entreplantas, un ático y la cubierta. La comunicación entre las distintas plantas y entreplantas se lleva a cabo por medio de un ascensor y por dos escaleras, una desde la planta baja a la primera planta, y otra que comunica desde la planta baja con el resto de las plantas.

El servicio se realizará en un solo puesto de vigilancia, situado en la puerta de acceso y estará cubierto por un único vigilante.

Se ha estimado que será necesario emplear un total de **3.801 horas/año de vigilancia** durante el periodo contratado (18 meses), calculándose a razón de 31,07 euros/hora, IVA excluido, tal como se expresa en Anexo II. Este servicio se prestará con el número de vigilantes de seguridad sin armas que determine la empresa adjudicataria en cumplimiento de la normativa laboral de aplicación, con el apoyo de los medios humanos y materiales de la propia empresa, a fin de desempeñar en las mejores condiciones el servicio de vigilancia y seguridad que se contrata.

A tal efecto, se tendrá en cuenta la obligación de subrogación del personal que actualmente presta el servicio, relacionado en el Anexo I de este Pliego, todo ello en cumplimiento de los artículos 14 y 15 del Convenio Colectivo estatal de las empresas de seguridad para el año 2026-2030 (registrado por Resolución de 8 de abril de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal de empresas de seguridad 2026-2030).

El servicio de vigilancia se prestará en el edificio sito en C/ Gamazo n.º 30, de Sevilla, sede del CES de Andalucía, durante el plazo de dieciocho meses, a contar desde el 1 de enero de 2027 o desde la fecha de formalización del contrato de ser posterior, conforme a la distribución de horas que a continuación se describe:

- Lunes y martes: desde las 7:30 horas a las 20:30 horas.
- Miércoles, jueves y viernes: desde las 7:30 horas a las 16:00 horas.

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		26/08/2026 10:05:56	PÁGINA: 8 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw26Nb2Bw7C93U8D4Z37theP79A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Los sábados, domingos, días festivos y el 24 y 31 de diciembre no se prestará el servicio.
- Durante el periodo estival, comprendido entre el 16 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive, la sede permanecerá cerrada en horario de tarde, por lo que la prestación del servicio se realizará en horario de mañana, desde las 7:30 horas a las 16:00 horas.
- Del mismo modo, en Semana Santa, Feria y Navidad, la prestación del servicio se realizará sólo en horario de mañana, desde las 7:30 horas a las 16:00 horas.
 - Feria: comprenderá las fechas que correspondan a dicha festividad local según el calendario de fiestas que establezca el Ayuntamiento de Sevilla.
 - Navidad: comprenderá del 26 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive.

Los días de apertura del edificio en horario de mañana y tarde, se establecerán dos turnos para la cobertura del servicio. Los días de apertura en horario de mañana, un vigilante cubrirá el turno completo.

El cómputo horario anual a realizar por cada vigilante no podrá exceder de las horas establecidas en el Convenio Nacional de Empresas de Seguridad vigente.

Además, el/la contratista habrá de contar con un servicio propio para acudir, fuera del horario y días de cobertura del servicio, en caso de que se produzca cualquier emergencia relacionada con la alarma de incendios e intrusismo, comunicada por la Central de Enlaces y Alarmas de la Junta de Andalucía.

5.4 Implantación del servicio.

El servicio de vigilancia quedará implantado desde su inicio, con los vigilantes seleccionados, perfectamente uniformados con el uniforme de la empresa, portando los distintivos de su categoría profesional y el equipamiento reglamentario.

Entre los vigilantes designados para la prestación del servicio, la empresa identificará a uno de ellos para que ejerza como responsable del equipo. Una vez implantado el servicio, la empresa hará entrega a los vigilantes a través de su responsable de equipo, de un Manual de Funcionamiento Operativo (MFO) para cada centro de control, puesto de control y punto de control y/o vigilancia que se establezca, donde queden recogidos, entre otras, las instrucciones de uso y funcionamiento de todos los equipos y sistemas de seguridad; manejo y utilización de los equipos de comunicaciones; y las normas de actuación para realizar las funciones de control y vigilancia previstas.

5.5 Autorización y sustitución de los vigilantes.

Los vigilantes de nueva incorporación, como consecuencia de la implantación del servicio o como sustitución de algunos que formaran parte del que ya viniera prestándose, serán elegidos por la empresa adjudicataria y autorizados por el responsable del contrato previo estudio de la necesidad de mantener su número inicial. Estos vigilantes se encontrarán habilitados en los términos exigidos en la Ley de Seguridad Privada y su desarrollo normativo, para desempeñar las funciones de vigilancia establecidas y dispondrán de la formación necesaria que les permitan realizar con eficacia los cometidos propios de este servicio. Es responsabilidad del adjudicatario el examen, control y comprobación de tales habilitaciones o acreditaciones y de las aludidas condiciones de formación.

La empresa adjudicataria, en los días previos a la incorporación de los vigilantes, entregará al responsable del contrato la documentación que certifique la habilitación administrativa, el nivel académico, categoría profesional y formación adquirida por cada uno, para su examen y comprobación. El responsable del contrato podrá demandar entrevistas con representantes de la

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		26/08/2026 10:05:56	PÁGINA: 9 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw26Nb2Bw7C93U8D4Z37theP79A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



empresa adjudicataria, para aclarar cualquier duda que se plantee con la habilitación o con la documentación acreditativa del perfil profesional de los vigilantes.

Las vacaciones, bajas o licencias que se produzcan y que se estimen por un plazo inferior a un mes, serán cubiertas provisionalmente por vigilantes de la empresa que dispongan de la habilitación administrativa y aporten la declaración jurada en los términos exigidos por el Reglamento de Seguridad Privada. La empresa mantendrá esta situación por el tiempo mínimo imprescindible, y formará e instruirá a estos suplentes para que puedan desarrollar sus cometidos con las máximas garantías.

El responsable del contrato podrá exigir a la empresa adjudicataria la sustitución de aquellos vigilantes de seguridad que prestan servicio en este edificio cuando no desarrollen adecuadamente las funciones que tengan encomendadas o cuando existan otras causas que lo justifiquen. El requerimiento para la sustitución deberá ser razonado y motivado suficientemente.

Cualquier sustitución que pretenda realizar la empresa en los últimos seis meses de vigencia del contrato deberá ser comunicada previamente al responsable del contrato, indicando las causas que lo motivan, para su conocimiento y autorización.

5.6 Coordinación y seguimiento.

Cuando se trate de un servicio de vigilancia que deba ser prestado por más de un vigilante, la empresa designará a uno de ellos para que ejerza de responsable del equipo y realice las funciones de coordinación entre los vigilantes que constituyen el servicio en los diferentes puestos y turnos de trabajo. Este vigilante será el interlocutor entre el responsable del contrato y los demás vigilantes.

La empresa facilitará la identidad del mando intermedio de su empresa, para que sea el interlocutor válido con el responsable del contrato en la resolución de cuestiones que afecten al normal desarrollo del servicio y aquellas otras que por su naturaleza requieran su intervención.

La empresa llevará a cabo la inspección del servicio que prestan los vigilantes en el edificio. Para ello designará a los inspectores que considere, cuya identidad será facilitada al responsable del contrato. Se realizarán al menos dos inspecciones semanales que afectarán a todos los turnos. De todo ello quedará constancia en el "*Libro de inspecciones*" que la empresa mantendrá debidamente custodiado en el edificio y en el que anotará además cualquier circunstancia o incidencia que haya observado en la inspección realizada. Las que sean relevantes serán comunicadas de inmediato al responsable del contrato.

5.7. Tratamiento de datos de carácter personal.

Los vigilantes de seguridad de la empresa adjudicataria, encargados de prestar el servicio de vigilancia y seguridad, adquieren el compromiso de cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. (LOPD), en relación con los ficheros que contengan datos de carácter personal a los que pudieran tener acceso. En concreto, se comprometen a lo siguiente:

- Utilizar los datos de carácter personal con la única finalidad de cumplir con las obligaciones que tengan encomendadas.
- Permitir el acceso a esta información únicamente a aquellas personas o instituciones que la soliciten y se encuentren autorizadas para ello. A este respecto, les advertirán de las obligaciones que adquieren respecto a la confidencialidad.

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		26/08/2026 10:05:56	PÁGINA: 10 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw26Nb2Bw7C93U8D4Z37theP79A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- No desvelar ni revelar información alguna sobre el servicio que se presta, salvo que exista autorización expresa del responsable del contrato; ni siquiera a efectos de conservación y mantenimiento de los datos (*backup*).
- Observar y adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos de carácter personal a los que tengan acceso, incluidos los que tengan un tratamiento automatizado.

6.- RESPUESTA ANTE SITUACIONES DE ALARMA.

Este servicio tiene carácter dual (dos servicios independientes entre sí). Se compone, por un lado, de un sistema de respuesta ante situaciones de alarma basado en la Instrucción del Ministerio del Interior INT/316 y, por otro, de un servicio de respuesta ante situaciones anormales de carácter complementario y no basado en la anterior instrucción.

a) Sistema de respuesta ante situaciones de alarma basado en la Instrucción del Ministerio del Interior INT/316.

Comprende este servicio:

- Un dispositivo de recepción de llamadas telefónicas y transmisión de mensajes operativo 24 horas, 365 días al año.

b) Servicio de respuesta ante situaciones anormales de carácter complementario.

Comprende este servicio:

- Efectuar rondas periódicas interiores (cada 2 horas como mínimo) si el edificio, por alguna circunstancia después del cierre, se queda sin algún sistema de Alarma. En este caso, las rondas se registrarán mediante "picado" en todos los puntos de control de rondas si existiese dicho sistema.
- Acudir cuando, producida una incidencia, una avería o alarma técnica, se deba proceder a entrar en el edificio fuera del horario normal de servicio para actuar en consecuencia. El personal del o la contratista se presentará en el edificio y facilitará el acceso al personal destinado a actuar sobre dicha incidencia, avería o alarma, permaneciendo en él hasta que el personal citado abandone el edificio si se ha solucionado el origen de la actuación del servicio respuesta ante situaciones de alarma, momento en que procederá al cierre y rearmado de las alarmas y centralitas de seguridad.

La actuación de cualquier servicio de respuesta ante situaciones de alarma implica actuar sobre los accesos y los elementos de seguridad existentes, por lo que se realizará por personal de la contratista que deberá ser vigilante de seguridad y en vehículo de guardia, cumpliendo los requisitos de identificación establecidos en la LSP. Dicho vehículo deberá contar con medios suficientes para el desarrollo del servicio y específicamente con teléfono móvil que permita la comunicación con la central de alarmas y la policía. El personal del o la contratista, antes de acceder al inmueble objeto de actuación, deberá ir correctamente uniformado. Las situaciones en que se requiera la presencia de personal del o la contratista en la sede objeto de contrato se efectuará en un tiempo no superior a 30 minutos.

Toda intervención del servicio de respuesta ante situaciones de alarma deberá ser comunicada al o a la responsable del contrato mediante informe que incluirá vía de recepción del aviso, fecha, horas (inicio y fin del servicio y de cualquier actuación puntual), motivo, incidencias, personal implicado

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		26/08/2026 10:05:56	PÁGINA: 11 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw26Nb2Bw7C93U8D4Z37theP79A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



(tanto del o la contratista como externo), observaciones y cualquier otra circunstancia que aclare dicha actuación.

Con tres días hábiles de anterioridad al comienzo de la prestación del servicio, el o la contratista deberá comunicar el o los números de teléfono y la dirección postal de la central de alarmas y del servicio de recepción de llamadas a través de los cuales se llevará a cabo el servicio de respuesta ante situaciones de alarma.

El número de horas empleadas en las labores incluidas en este apartado no computará y no serán abonables.

7.- MEDIOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD.

La empresa adjudicataria se encontrará también convenientemente autorizada, en virtud de lo que establece la Ley de Seguridad Privada, para prestar los servicios correspondientes a la "Instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas o a centros de control o a centros de videovigilancia".

Los elementos electrónicos existentes en el edificio para vigilancia son los que se relacionan a continuación de modo enunciativo, y no como "*numerus clausus*", pudiendo existir otros sistemas similares :

- Sistemas de detección y alarma. Unidades de Señalización y Control (centralita), detectores volumétricos, contactos magnéticos, fuentes de alimentación y teclados de control instalados en el edificio, así como el cableado de estos elementos.
- Sistema de videovigilancia. Videocámaras y sus carcasas y soportes, monitores, fuentes de alimentación y software de gestión, así como el cableado y conexiones del sistema instalados en el edificio.
- Monitor de televisión de tipo color de 17".
- Cámaras fijas.
- Central vigilancia.
- Detectores de intrusión (volumétricos, rotura de cristales, magnéticos, etc).

7.1 Mantenimiento.

La empresa llevará a cabo el mantenimiento de los equipos y sistemas que se relacionan en las condiciones indicadas en cada uno de los apartados correspondientes. La empresa realizará una primera revisión, reparación si procede y puesta en servicio de todos los elementos componentes, para garantizar un correcto funcionamiento de todos los sistemas, en los primeros treinta días contados desde la firma del contrato.

7.1.1 Sistemas de detección y alarmas y Sistema de Videovigilancia.

El edificio dispone de un sistema de detección-alarma y sistema de videovigilancia formado por los siguientes elementos:

- 14 volumétricos.

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		26/08/2026 10:05:56	PÁGINA: 12 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw26Nb2Bw7C93U8D4Z37theP79A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- 11 magnéticos de las puertas.
- 1 pulsador sospecha.
- 1 monitor.
- 3 videocámaras.

La empresa adjudicataria, durante la vigencia del contrato, deberá realizar el mantenimiento periódico y preventivo de los sistemas y sus componentes, conforme a los programas establecidos por los fabricantes y a lo regulado en los Anexos II y III de la Orden del Ministerio del Interior INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.

La primera revisión se realizará en los primeros treinta días del periodo contratado.

8.- CONEXIÓN A CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS (CRA) Y SERVICIO DE RESPUESTA.

Con la contratación de este servicio se pretende que los sistemas de seguridad del edificio sean gestionados de forma remota por una Central Receptora de Alarmas (CRA), siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo II: Verificación de Alarmas, recogido en la Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarmas en el ámbito de la seguridad privada. Para ello, la empresa se encontrará autorizada conforme a lo que establece la Ley de Seguridad Privada para desarrollar la actividad correspondiente a *“la explotación de centrales para la conexión, recepción, verificación y, en su caso, respuesta y transmisión de señales de alarma, así como la monitorización de señales de dispositivos auxiliares para la seguridad de las personas, de bienes muebles o inmuebles o de cumplimiento de medidas impuestas, y la comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes”*. Ante cualquier señal de alarma que se derive del normal funcionamiento de estos sistemas, la empresa explotadora de la central deberá ofrecer el correspondiente servicio de respuesta mediante la intervención de vigilantes de seguridad.

Las empresas concursantes podrán revisar previamente los sistemas instalados para comprobar si las instalaciones cumplen con los requisitos exigidos en la citada Orden. Si fuera necesario adecuar los sistemas para que puedan ser conectados a la CRA y gestionados en las condiciones indicadas, la empresa adjudicataria llevará a cabo cuantas actuaciones conlleve la adecuación y puesta en funcionamiento de los sistemas. Estos cometidos serán realizados directamente por la empresa adjudicataria si se encuentra autorizada por el Ministerio del Interior para *“la instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarma o a centros de control o de videovigilancia”*, o a través de cualquier otra que disponga de dicha autorización.

8.1 Conexión a una Central Receptora de alarmas.

Los sistemas de seguridad se conectarán a una Central Receptora de Alarmas (CRA) que estará autorizada por el Ministerio del Interior para *“la explotación de centrales para la conexión, recepción, verificación y, en su caso, respuesta y tramitación de señales de alarma, así como la monitorización de cualesquiera señales de dispositivos auxiliares para la seguridad de las personas, de bienes muebles o inmuebles o de cumplimiento de medidas impuestas, y la comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes”*. La conexión se efectuará mediante línea telefónica por TCP/IP y comunicador GSM alternativo, estando ambas líneas de comunicación permanentemente supervisadas y su corte o sabotaje activará la intervención inmediata del servicio de respuesta ante

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		26/08/2026 10:05:56	PÁGINA: 13 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw26Nb2Bw7C93U8D4Z37theP79A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



señales de alarma para su verificación, que podrá ser prestado por la empresa encargada de la explotación de la central receptora de alarmas. Además, la empresa explotadora de la CRA - si media indicación del contratante - establecerá una conexión telefónica simultánea y redundante con la Central de Enlace, Comunicaciones y Alarma de la Junta de Andalucía (CECA) mediante línea de tarificación ordinaria.

8.2. Custodia de llaves 24 horas.

El responsable del organismo correspondiente hará entrega a quien determine la empresa como su interlocutor válido, de un juego de llaves que permitan el acceso al edificio. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.3 del RSP, se establece que dichas llaves serán custodiadas por un vigilante de seguridad, conectado por radioteléfono con la Central Receptora de Alarmas. Las llaves de referencia estarán codificadas, siendo dichos códigos desconocidos por los vigilantes de seguridad encargados de portarlas.

8.3. Respuesta ante señales de alarma las 24 horas.

En el supuesto de que la Central Receptora de Alarmas detectara señales de alarma en el inmueble con sistemas a ella conectados, sus operadores realizarán con los medios técnicos disponibles la verificación de estas señales, conforme a los protocolos establecidos para ello, que vienen recogidos en el Capítulo II de la Orden del Ministerio del Interior INT/316/2011. Si del resultado de la verificación se concluyera que se trata de una alarma confirmada, o bien resultara imposible la verificación con los medios técnicos, los operadores de la CRA activarán el servicio de respuesta para que el personal de seguridad encargado de la custodia de llaves y/o verificación se desplace al inmueble del que proceda la alarma a los efectos de verificarla directamente, accediendo a su interior para restablecer la normalidad y/o facilitar, en caso necesario, el acceso a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El tiempo de respuesta para la verificación presencial será inferior a 30 minutos desde que se reciba la señal de alarma y no haya podido ser confirmada técnicamente, y si la confirmación técnica ha sido efectuada, el servicio de respuesta deberá ser inferior a 30 minutos.

Los servicios de conexión a CRA, custodia de llaves 24 horas y de respuesta ante situaciones de alarma, se encuentran vinculados. Por ello, no es posible que sean prestados de forma separada o independiente.

Toda intervención del servicio de respuesta ante situaciones de alarma deberá ser comunicada al responsable del contrato mediante informe que incluirá vía de recepción del aviso, fecha, horas (inicio y fin del servicio y de cualquier actuación puntual), motivo, incidencias, personal implicado (tanto del o la contratista como externo), observaciones y cualquier otra circunstancia que aclare dicha actuación.

Con tres días hábiles de anterioridad al comienzo de la prestación del servicio, el o la contratista deberá comunicar el o los números de teléfono y la dirección postal de la central de alarmas y del servicio de recepción de llamadas a través de los cuales se llevará a cabo el servicio de respuesta ante situaciones de alarma.

El número de horas empleadas en las labores incluidas en este apartado no computará y no serán abonables.

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		26/08/2026 10:05:56	PÁGINA: 14 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw26Nb2Bw7C93U8D4Z37theP79A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



9.- SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO.

El responsable del contrato creará el procedimiento para la supervisión, control y seguimiento al servicio de vigilancia y seguridad objeto de contratación y así conocer, en cualquier momento, si el servicio es el adecuado a las necesidades de vigilancia de cada puesto, si las funciones que realizan los vigilantes o auxiliares son las apropiadas y si los medios técnicos que se utilizan resultan eficaces para alcanzar la finalidad prevista. Del mismo modo, se comprobará también que la empresa cumple con los requisitos exigidos en los Pliegos, para que su personal desempeñe con eficacia las actuaciones propias de todas las actividades que constituyen el servicio contratado.

Para llevar a cabo el control al servicio de respuesta ante situaciones de alarma que debe ofrecer la empresa en las condiciones indicadas, como consecuencia de las señales recibidas en la CRA, a la que se encuentran conectados los sistemas de seguridad del edificio, el responsable del contrato podrá exigir a la empresa explotadora de la CRA, una conexión telefónica simultánea y redundante a la Central de Enlaces, Comunicaciones y Alarma de la Junta de Andalucía (CECA).

Los cometidos de supervisión, control y seguimiento los podrá desarrollar directamente el responsable del contrato, y/o con la colaboración y el asesoramiento técnico de personal de la Dirección General con competencias en materia de seguridad.

Este contrato administrativo de servicios se celebrará en todo caso entre la Administración y una empresa o empresario autónomo, por lo que los trabajadores que vayan a prestar el servicio lo harán en cuanto que trabajadores de la empresa contratista y bajo el poder de organización y dirección de dicha empresa, no existiendo, en ningún caso, vinculación contractual entre dichos trabajadores y la Administración.

10. ENCARGADO DE TRATAMIENTO DE DATOS.

La empresa adjudicataria que vaya a intervenir en el tratamiento de datos de carácter personal con ocasión de los controles de acceso o de la actividad de videovigilancia, formalizará un contrato u otro acto jurídico con arreglo al derecho de la Unión Europea, de manera que se convierta en Encargada del Tratamiento de Datos. En el contrato se deberá establecer el objeto, la duración, la naturaleza y finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categoría de los interesados, y las obligaciones y derechos del Responsable del Tratamiento de Datos de carácter personal contenidos en los ficheros que se generen.

El personal del contratista que vaya a intervenir en la captura, conservación o manejo de datos de carácter personal con ocasión de los controles de acceso o de la actividad de videovigilancia, adquirirá un compromiso conforme al modelo que para ello ofrece la Agencia Española de Protección de Datos.

10.1. Datos procedentes de controles de acceso.

La finalidad de la conservación de los datos será mantener constancia de la presencia en el edificio de una determinada persona en relación con la eventual detección de daños en el mismo, sus ocupantes o los bienes que contenga. Aunque pueda estar - en el registro de actividades de tratamiento - prevista la cesión conforme a derecho de estos datos para fines distintos de la seguridad del edificio, la posibilidad de esas cesiones no se convierte en el fin para el cual los datos se recaban, conservan y tratan.

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		26/08/2026 10:05:56	PÁGINA: 15 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw26Nb2Bw7C93U8D4Z37theP79A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El tiempo máximo de conservación de los datos personales conservados en un fichero de control de acceso no debe exceder de un mes, según lo establecido en la Instrucción 1/2006 de la Agencia Española de Protección de Datos.

En todo caso, solo se recabarán (y conservarán por el mínimo tiempo imprescindible) en los controles de acceso establecidos para la seguridad interior del edificio o instalación los datos justificadamente útiles a esa finalidad.

10.2. Datos procedentes de sistemas de videovigilancia.

La finalidad de las imágenes y datos asociados será, exclusivamente, conservar constancia de la presencia en el edificio o su entorno inmediato de una determinada persona en relación con la eventual detección de daños en el mismo, sus ocupantes o los bienes que contenga. Aunque pueda estar - en el registro de actividades de tratamiento - prevista la cesión conforme a derecho de estos datos para fines distintos de la seguridad del edificio, la posibilidad de esas cesiones no se convierte en el fin para el cual los datos (imágenes) se recaban, conservan y tratan.

El tiempo máximo de conservación de los datos (imágenes) conservados en un fichero de videovigilancia no debe exceder de un mes, según lo establecido en la Instrucción 1/2006 de la Agencia Española de Protección de Datos.

En tanto que sea parte del sistema de seguridad interior (incluso perimetral) de un edificio o instalación, la única finalidad que justifica la captación, conservación y tratamiento de datos (imágenes) en un fichero de videovigilancia es la seguridad del edificio o instalación, de las personas que lo ocupan y de los bienes que en el se contengan.

10.3. Colaboración.

Durante el tiempo de conservación de los datos de control de accesos y de videovigilancia, pueden eventualmente recibirse solicitudes formales de cesión que, procedentes de autoridades judiciales o policiales, deben siempre ser atendidas con la mayor diligencia.

11. OTRAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA.

En todo caso sería necesaria la comunicación, en un plazo no superior a cinco días, por parte de la empresa adjudicataria al responsable del contrato de los siguientes datos:

- Cuadrante mensual del servicio.
- Cuadrante mensual de horas de los servicios prestados.
- Comunicación inmediata al Responsable del Contrato, en caso de incidencia grave con motivo de la prestación del servicio.

El contratista aporta su propia dirección y gestión al contrato, siendo responsable de la organización del servicio, de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, en los términos del artículo 311.2 de la LCSP. La empresa contratista dispondrá, para la ejecución del contrato, de una estructura jerarquizada, que se precisará en el Programa de trabajo, que se hará responsable de impartir a sus trabajadores las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices de cómo distribuirlo. Le corresponderán a la Administración los

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		26/08/2026 10:05:56	PÁGINA: 16 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw26Nb2Bw7C93U8D4Z37theP79A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



podere de verificación y control de la contrata establecidos en el LCSP, absteniéndose para ello de ejercer función alguna de control, dirección u organización del personal de la empresa contratista.

Los trabajos se realizarán en el edificio sede del CES de Andalucía, salvo que excepcionalmente y por el tiempo mínimo imprescindible, fuera necesario realizar actuaciones puntuales en las dependencias de la Administración por razón de consulta o utilización de material o documentación obrante en esta.

Es responsabilidad de la empresa contratista y de sus delegados/as impartir todas las órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices a sus trabajadores/as, siendo la Administración pública de todo ajena a estas relaciones laborales y absteniéndose, en todo caso, de incidir en las mismas. Corresponde asimismo a la empresa contratista, de forma exclusiva, la vigilancia del horario de trabajo de los trabajadores, las posibles licencias horarias o permisos o cualquiera otra manifestación de las facultades del empleador. No obstante, es responsabilidad exclusiva del contratista, en la forma establecida en los pliegos, asegurar que el servicio quede convenientemente cubierto.

Este contrato administrativo de servicios se celebrará en todo caso entre la Administración y una empresa o empresario autónomo, por lo que los trabajadores que vayan a prestar el servicio lo harán en cuanto que trabajadores de la empresa contratista y bajo el poder de organización y dirección de dicha empresa, no existiendo, en ningún caso, vinculación contractual entre dichos trabajadores y la Administración.

En Sevilla, a la fecha indicada en la diligencia de verificación de firma electrónica.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA,

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		26/08/2026 10:05:56	PÁGINA: 17 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw26Nb2Bw7C93U8D4Z37theP79A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I

RELACIÓN DE VIGILANTES DE SEGURIDAD ADSCRITOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTS. 14 y 15 DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD VIGENTE):

DATOS	DESCRIPCIÓN
E.V.A.	
Convenio colectivo de aplicación	Convenio colectivo estatal de empresas de seguridad 2026-2030.
Categoría	Vigilante de Seguridad
Tipo de contrato	Indefinido 100
Coeficiente de Jornada laboral	100,00 %
Antigüedad	01/04/2000
Salario bruto anual	El establecido por Convenio y según su antigüedad.
Observaciones	-

DATOS	DESCRIPCIÓN
P.R.G.	
Convenio colectivo de aplicación	Convenio colectivo estatal de empresas de seguridad para el periodo 2026-2030
Categoría	Vigilante de Seguridad
Tipo de contrato	Indefinido 200
Coeficiente de Jornada laboral	45,68 %
Antigüedad	22/02/1985
Salario bruto anual	El establecido por Convenio y según su antigüedad.
Observaciones	-

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		26/08/2026 10:05:56	PÁGINA: 18 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw26Nb2Bw7C93U8D4Z37theP79A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



--	--

ANEXO II

DISTRIBUCIÓN DE HORAS ANUALES NECESARIAS PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA SEDE DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA Y COSTE HORA DEL CONTRATO:

	SEMANAS AÑO/52	HORAS POR SEMANA	TOTAL HORAS
N.º SEMANAS INVIERNO:	36	51,5	1.854,00
N.º SEMANAS VERANO:	13	42,5	552,50
N.º SEMANAS FERIA-NAVIDAD-S.SANTA:	3	42,5	127,50
	52	136,5	2.534,00

N.º HORAS ANUALES SERVICIO	2.534,00
N.º HORAS CONTRATO (18 MESES)	3.801,00
COSTE HORA CONTRATO	31,07
HORAS VIGILANTE S/CONVENIO	1.782,00
N.º VIGILANTES NECESARIOS	1,4220

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		26/08/2026 10:05:56	PÁGINA: 19 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw26Nb2Bw7C93U8D4Z37theP79A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	